



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 35/2014-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 0801-14-146

**VERIFICADA EN LA ESCUELA HERNÁN ACOSTA MEJÍA,
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.



Tegucigalpa, MDC, 24 de noviembre de 2014
Oficio N° 109/2014-DPC

Doctor

Marlon Oniel Escoto Valerio

Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 35/2014-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Escuela Hernán Acosta Mejía, ubicada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República y los artículos 3, 5 numeral 2; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogada Daysi Oseguera de Anchecta

Magistrada Presidenta por Ley

✉ DPC/DCSD





CONTENIDO

PÁGINA

OFICIO DE REMISIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

2

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

9

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

10



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Escuela Hernán Acosta Mejía, ubicada en la Aldea la Joya de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, relativa a la Denuncia N° 0801-14-146, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

La señora Jobita Flores López, nombrada en la Escuela Hernán Acosta Mejía, no se presenta a laborar a dicho Centro Educativo, por lo que se presume que en la misma jornada se encuentra nombrada en otro Centro Educativo.

Existe personal supernumerario en la Escuela Hernán Acosta Mejía, la cual cuenta con una matrícula de 120 alumnos, con 10 docentes asignados, de los cuales 3 de ellos presentan irregularidades, en virtud de que sus nombramientos se dieron cuando el Ex Director Departamental de Francisco Morazán, había sido destituido. (Carlos Dagoberto Rápalo)

Los hechos denunciados ocurrieron de noviembre de 2011 a septiembre de 2014

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Identificar los centros educativos donde esta nombrada y labora la señora Jobita Flores López.
2. Verificar su cumplimiento de horario y funciones en los Centros Educativos donde esté nombrada.
3. Comprobar si existe personal supernumerario en la Escuela Hernán Acosta Mejía.
4. Determinar si existe perjuicio económico en contra del Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

SUELDO COBRADO INDEBIDAMENTE POR DOCENTE AL NO CUMPLIR CON SUS LABORES Y/O EXISTIR TRASLAPE DE HORARIOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DONDE FUE NOMBRADA.

Mediante la verificación de la documentación soporte presentada por las autoridades de la Escuela Hernán Acosta Mejía, ubicada en la Aldea la Joya de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, se constató que la señora Jobita Flores López, con identidad No. 0306-1964-00047, fue nombrada como Directora de esta Escuela según Acuerdo No.3308-DDEFM-2012 del 17 de Julio de 2012, vigente a partir del 1 de julio del mismo año, en forma permanente. De acuerdo al diario pedagógico y nómina de personal, se constató que en esta Escuela labora en jornada matutina.

Asimismo, se verificó que la señora Jobita Flores López cuenta con Acuerdo de nombramiento No. 77193-SE-2011-08 del 12 de octubre de 2011, vigente a partir de 01 de noviembre de 2011 para desempeñar el cargo de Maestra Auxiliar en la Escuela Paquita Guerrero Viuda de Lardizabal, en la Jornada Matutina.

Se constató que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, durante el año 2012 autorizó a la señora Jobita Flores López, las siguientes licencias con goce de sueldo:

Cuadro N° 1

Detalle de Licencias Otorgadas a la Señora Jobita Flores López

Fecha del Acuerdo	Acuerdo No.	Fecha Inicial	Fecha Final	Observacion	Motivo
31-08-2012	4092-DDEFM-2012	25/06/2012	24/07/2012	Con goce de Sueldo	Enfermedad
10-09-2012	4795-DDEFM-2012	25/07/2012	23/08/2012	Con goce de Sueldo	Enfermedad
22-10-2012	5580-DDEFM-2012	29/08/2012	09/09/2012	Con goce de Sueldo	Enfermedad
24-10-2012	5589-DDEFM-2012	29/08/2012	30/11/2012	Con goce de Sueldo	Enfermedad

Asimismo, mediante confirmación proporcionada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), se constató que a la señora Jobita Flores López durante los años 2012 y 2013 se le otorgaron las siguientes Incapacidades:

Cuadro N° 2

Detalle de Incapacidades de la Señora Jobita Flores López

Certificado de Incapacidad No.	Fecha Inicial	Fecha Final	Dias de Incapacidad	Observaciones
359162	07/03/2012	09/03/2012	3	Sin Acuerdo
301378	12/03/2012	13/03/2012	2	Sin Acuerdo
33755	12/03/2012	16/03/2012	5	Sin Acuerdo
21175	19/03/2012	21/03/2012	3	Sin Acuerdo
301133	26/03/2012	09/04/2012	15	Sin Acuerdo
67821	11/04/2012	25/04/2012	15	Sin Acuerdo
116791	14/05/2012	12/06/2012	30	Sin Acuerdo, Sin firma y sello medico tratante
789043	25/06/2012	24/07/2012	30	Sin firmay sello medico tratante, Acuerdo No.4092-DDEFM-2012
127568	25/07/2012	23/08/2012	30	Sin firma y sello Medico tratante, Acuerdo No.4795-DDEFM-2012
75473	26/08/2012	28/08/2012	3	
125047	29/08/2012	27/09/2012	29	Sin firma y sello Medico tratante, Acuerdo No.5580-DDEFM-2012
725086	28/09/2012	27/10/2012	30	Sin firma y sello medico tratante, Acuerdo No.5589-DDEFM-2012
307531	28/10/2012	26/11/2012	30	Sin firma y sello medico tratante, No confirmada por el IHSS, Acuerdo No.5589-DDEFM-2012
798178	26/04/2013	25/05/2013	30	Sin Acuerdo, Sin firma y sello medico tratante
269501	02/10/2013	12/10/2013	11	Sin Acuerdo
237694	17/10/2013	19/10/2013	3	Sin Acuerdo

Al verificar la información proporcionada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), se constató que a la señora Jobita Flores López se le otorgó incapacidades por mas de 3 días, de las cuales algunas no cuentan con la firma y el sello en el espacio del Medico Tratante, no obstante, si tienen registrada la firma y sello del Jefe de Departamento. Asimismo, como se observa en el cuadro anterior, algunas incapacidades no tienen el Acuerdo de Licencia otorgado por la Dirección Departamental. También se encontró que el Certificado de Incapacidad No.307531 no fue confirmado por el IHSS, sin embargo no se observan alteraciones y contiene las firmas y sellos correspondientes.

En la revisión efectuada al diario pedagógico que se maneja en la Escuela Hernán Acosta Mejía, se encontró que la señora Jobita Flores López, registró su asistencia diaria en este centro educativo, del 15 de enero de 2013 al 08 de marzo de 2014 en jornada matutina, y en la Escuela Paquita Guerrero Viuda de Lardizabal únicamente registro su asistencia del 03 al 08 de marzo de 2014 en jornada vespertina, pero su nombramiento es para la Jornada Matutina.

Mediante oficio No. 0200-AL-SGRHD-14 del 3 de abril de 2014, la Sub- Gerencia de Recursos Humanos Docente, informa a la Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán, que la señora Jobita Flores López, fue evaluada por el Doctor Mario Antonio Ramos Flores,

médico evaluador de esta Sub Gerencia, dando opinión médica de la enfermedad que le impide realizar labores que requieran el uso constante de su voz, por lo que recomendó la reubicación laboral de la Señora Jobita Flores. Asimismo, se obtuvo opinión médica de fecha 10 de abril de 2014, y Transcripción del IHSS de la misma fecha, en la cual se recomienda la recubicación de manera permanente.

Por lo anterior, según Oficios No.140-DDEFM-2014 del 01 de abril de 2014, y 196-DDEFM-2014 del 02 de mayo del mismo año, extendidos por el Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, se notificó a la Directora de la Escuela Paquita Guerrero Viuda de Lardizabal, y a la Directora Distrital No.5, que la señora Jobita Flores López fue llamada a Integrar la Comisión Técnica Departamental de Reubicación Docente, a partir del 12 de marzo de 2014 en adelante, dedicando el tiempo y horario sin definición de jornada.

Se constató en el control de asistencia diaria implementado por la Comisión Técnica Departamental de Reubicación Docente, que la señora Jobita Flores López registró su asistencia del 10 de marzo de 2014 al 18 de agosto de 2014 (fecha de la visita), en un horario de 8:00 a.m a 6:00 p.m.

Como resultado de lo anterior, se encontró que la señora Jobita Flores López, no cumplió con sus labores en la Escuela Hernán Acosta Mejía sin ninguna justificación, los días que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3

Mes/Año	Fechas de Inasistencia sin Justificación	Total Días No Laborados
Agosto 2012	23,24	2
Octubre	29,30,31	3
Noviembre	19,20,21,22,23 ,26,27,28,29,30	10
Septiembre 2013	30	1
Octubre	14,15,16,22,23, 24,25,28,29,30,31	11
Noviembre	19,20,21,22,25,26,27,28,29	9
Febrero 2014	7	1
Marzo	5,6,7	3

Al solicitar los comprobantes de pago en la Secretaría de Educación, se constató que la señora Jobita Flores López conforme la información del Cuadro N° 3, cobró sueldo de la estructura presupuestaria N° 0801-20076-000006 que corresponde a la Escuela Hernán Acosta Mejía, sin cumplir con sus labores durante el período de agosto 2012 a septiembre de 2014 (fecha de corte de la investigación), por un valor de **VEINTIUN MIL VEINTICUATRO LEMPIRAS CON VEINTITRES CENTAVOS (L.21,024.23)**. como se muestra a continuación:

Cuadro N° 4

Mes	Año	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Días No Laborados	Valor pagado sin Laborar
Agosto	2012	13,593.84	453.13	2	906.26
Octubre	2012	21,095.42	703.18	3	2,109.54

Mes	Año	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Dias No Laborados	Valor pagado sin Laborar
Noviembre	2012	15,435.80	514.53	10	5,145.27
Septiembre	2013	15,435.80	514.53	1	514.53
Octubre	2013	15,435.80	514.53	11	5,659.79
Noviembre	2013	15,435.80	514.53	9	4,630.74
Febrero	2014	15,435.80	514.53	1	514.53
Marzo	2014	15,435.80	514.53	3	1,543.58
Total		127,304.06		40	21,024.23

Asimismo, la señora Jobita Flores López cobró sueldo de la estructura presupuestaria N° 0801-20951-000004 correspondiente a la Escuela Paquita Guerrero Viuda de Lardizabal, durante el período de noviembre de 2011 a septiembre de 2014 (fecha de corte de la investigación) por un valor de **SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS. (L.706,926.30)**, sin cumplir con sus labores ya que no se presentó a laborar en dicho centro educativo, excepto la semana del 03 al 08 de marzo de 2014 la cual aparece registrada su asistencia en el diario pedagógico, pero en jornada vespertina aunque su nombramiento fue para la jornada matutina.

Cuadro N° 5

Mes	Año	Sueldo Mensual Pagado	Sueldo Devengado	Sueldo Pagado sin Laborar
Noviembre	2011	12,634.25	0.00	12,634.25
Decimotercero	2011	1,263.43	0.00	1,263.43
Febrero	2012	12,634.25	0.00	12,634.25
Marzo	2012	12,634.25	0.00	12,634.25
Abril	2012	12,634.25	0.00	12,634.25
Mayo	2012	12,634.25	0.00	12,634.25
Junio	2012	12,634.25	0.00	12,634.25
Julio	2012	12,634.25	0.00	12,634.25
Agosto	2012	18,444.93	0.00	18,444.93
Septiembre	2012	19,253.46	0.00	19,253.46
Octubre	2012	13,593.84	0.00	13,593.84
Noviembre	2012	19,253.46	0.00	19,253.46
Diciembre	2012	19,253.46	0.00	19,253.46
Decimotercero	2012	19,253.46	0.00	19,253.46
Decimocuarto	2012	7,580.55	0.00	7,580.55
Vacaciones	2012	19,253.46	0.00	19,253.46
Enero	2013	19,253.46	0.00	19,253.46
Febrero	2013	19,253.46	0.00	19,253.46
Marzo	2013	19,253.46	0.00	19,253.46

Mes	Año	Sueldo Mensual Pagado	Sueldo Devengado	Sueldo Pagado sin Laborar
Abril	2013	19,253.46	0.00	19,253.46
Mayo	2013	19,253.46	0.00	19,253.46
Junio	2013	19,253.46	0.00	19,253.46
Julio	2013	19,253.46	0.00	19,253.46
Agosto	2013	19,253.46	0.00	19,253.46
Septiembre	2013	19,253.46	0.00	19,253.46
Octubre	2013	19,253.46	0.00	19,253.46
Noviembre	2013	19,253.46	0.00	19,253.46
Diciembre	2013	19,253.46	0.00	19,253.46
Decimotercero	2013	19,253.46	0.00	19,253.46
Decimocuarto	2013	19,253.46	0.00	19,253.46
Vacaciones	2013	19,253.46	0.00	19,253.46
Enero	2014	19,253.46	0.00	19,253.46
Febrero	2014	19,253.46	0.00	19,253.46
Marzo	2014	19,253.46	0.00	19,253.46
Abril	2014	19,253.46	0.00	19,253.46
Mayo	2014	19,253.46	0.00	19,253.46
Junio	2014	19,253.46	0.00	19,253.46
Decimocuarto	2014	19,253.46	0.00	19,253.46
Julio	2014	19,253.46	0.00	19,253.46
Agosto	2014	19,253.46	0.00	19,253.46
Septiembre	2014	19,253.46	0.00	19,253.46
Total		706,926.30		706,926.30

Cuadro N° 6
CUADRO RESUMEN
(Valores Expresados en Lempiras)

Centro Educativo	Valor Cobrado sin Laborar
Escuela Hernán Acosta Mejía	21,024.23
Escuela Paquita Guerrero	706,926.30
TOTAL	L.727,950.53

Por lo expuesto en el presente hecho, se infringió lo establecido en el Artículo 9 numeral 2 y 6 del Estatuto del Docente, Artículo 13 del Reglamento del Estatuto del Docente, ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS, (L727,950.53).**

HECHO 2

LA RELACIÓN DOCENTE-ALUMNO EN LA ESCUELA HERNÁN ACOSTA MEJÍA, INCUMPLE LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

Se constató que en la Escuela Hernán Acosta Mejía, están asignados diez (10) docentes con nombramiento permanente, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro N° 7

NOMBRE	IDENTIDAD	ACUERDO No.	VIGENCIA	CARGO	JORNADA	Grado y Sección
Jobita Flores López	0306-1964-00047	3308-DDEFM-2012	01/07/2012	Directora	Matutina	Ninguno
Norma Isabel Centeno Flores	0801-1962-01544	1509 D.D.EFM-2007	01/02/2007	Sub- Directora	Vespertina	Biblioteca
Alba Josefa Núñez López	0801-1973-07453	8298-DDEFM-2005	01/09/2005	Maestra Auxiliar	Matutina	2° U
Reina María Orellana Vásquez	0801-1962-00303	1762-DDEFM-03	01/02/1999	Maestra Auxiliar	Matutina	Biblioteca
Melvin Lorena Soto Puerto	1807-1963-01192	6615-DDEFM-2007	01/08/2001	Maestra Auxiliar	Matutina	6° U
María Elizabeth Calderón	0501-1968-01306	1626-SEP-95	01/03/1995	Docente estricto	Vespertina	5° U
Paula Dilcia Tinoco Hernández	1623-1966-00096	0638-D.D.EFM-2000	01/07/2000	Maestro Auxiliar	Vespertina	4° U
Angie Larissa García Hernández	0801-1985-16648	6345-DDEFM-2008	01/02/2005	Maestra Auxiliar	Vespertina	Informatica-Ingles
Kenia Melissa Cáceres Ramón	0311-1980-00130	1510-D.D.EFM-2007	01/02/2007	Maestra Auxiliar	Matutina	1°
Edgar Asdrubal Núñez	1211-1962-00127	4657-SE-01	01/02/1999	Maestro Auxiliar	Matutina	3° U

Mediante la revisión de la carga académica correspondiente al año 2013 y 2014 de la Escuela Hernán Acosta Mejía, se comprobó que cuenta con una matrícula anual de 115 y 108 alumnos respectivamente, como se muestra a continuación:

Curso	Jornada	Alumnos	Año Escolar
Primer Grado	Matutina	21	2013
Segundo Grado	Matutina	20	2013
Tercer Grado	Vespertina	17	2013
Cuarto Grado	Vespertina	17	2013
Quinto Grado	Matutina	26	2013
Sexto Grado	Vespertina	14	2013
TOTAL		115	

Curso	Jornada	Alumnos	Año Escolar
Primer Grado	Matutina	15	2014
Segundo Grado	Matutina	17	2014
Tercer Grado	Matutina	20	2014
Cuarto Grado	Vespertina	18	2014
Quinto Grado	Vespertina	14	2014
Sexto Grado	Matutina	24	2014
TOTAL		108	

Basándose en la matrícula antes señalada se determina que el número de docentes asignados en esta Escuela, incumple el Artículo 181 del Reglamento del Estatuto del Docente, el cual establece que la relación maestro-alumno será de un maestro por cada cuarenta (40) alumnos.

Sin embargo, al efectuar la revisión del diario pedagógico donde se registra la asistencia diaria del personal docente de la Escuela Hernán Acosta Mejía, se encontró que los mismos cumplen con su horario de trabajo y funciones asignadas (Cuadro N° 7), a excepción de la docente

Jobita Flores López que presenta algunas ausencias justificadas (Cuadro 2) y no justificadas (Cuadro N°3).

Respecto a las irregularidades en los nombramientos de tres (3) docentes de la Escuela Hernán Acosta Mejía que se mencionan en la denuncia, se constató lo siguiente:

1. El docente Edgar Absdrubal Núñez Martínez, fue nombrado en forma permanente a partir del 1 de febrero de 1999 según su acuerdo No. 4657-SE-01 de 6 de noviembre de 2001, por solicitud de legalización de nombramiento presentada por su Apoderada Legal, considerando que según constancia extendida por la Directora Distrital de Francisco Morazán, se acredita que dicho docente presto sus servicios profesionales en esta Escuela;
2. La docente Kenia Melisa Caceres Ramos, fue trasladada a esta Escuela en forma permanente a partir del 01 de febrero de 2007 según Acuerdo No.1510-D.D.EFM-2007 del 16 de abril de 2007, en sustitución de la maestra Norma Isabel Centeno quien ascendió; y
3. Angie Larisa García Hernández, fue trasladada a esta Escuela en forma permanente a partir del 01 de febrero de 2005 según Acuerdo No.6345-DDEFM-2008 del 10 de julio de 2008, por rectificación en cuanto al nombre de la Escuela José Trinidad Reyes de la Joya, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

Por lo anterior, en el presente hecho no se encontró evidencia contundente que respalde la existencia de un perjuicio económico contra el Estado; pero si, presentamos recomendaciones que conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas son de obligatorio cumplimiento.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en la Escuela Hernán Acosta Mejía, ubicada en Aldea La Joya de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, relacionada con los hechos denunciados; se concluye lo siguiente:

1. La señora Jobita Flores López, cobro sueldo indebidamente por valor de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS, (L727,950.53)** al no cumplir con sus labores y/o existir traslape de horarios en los Centros Educativos donde fue nombrada.
2. En la Escuela Hernán Acosta Mejía, no se cumple con el Artículo 181 del Reglamento del Estatuto del Docente, el cual establece que la relación maestro-alumno será de un maestro por cada 40 alumnos.
3. Sobre las irregularidades denunciadas de tres (3) docentes nombrados en la Escuela Hernán Acosta Mejía, se pudo constatar que no existe evidencia contundente que respalde la existencia de las mismas.

Lo enunciado en el presente informe se determina en base a la documentación obtenida durante el proceso de la investigación especial, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

1. Girar instrucciones a los Directores Departamentales y Distritales de Educación, para que procedan a realizar una Supervisión más efectiva en cada Centro Educativo de su jurisdicción, de manera que el personal docente asignado o nombrado en los mismos, cumpla con su jornada de trabajo y funciones asignadas, o en su caso realizar las acciones que correspondan oportunamente, a fin de evitar pagos de sueldo a docentes sin que estos hayan laborado.
2. Instruir a quien corresponda para que proceda a verificar el número de docentes asignados y la matrícula con la que cuenta cada Centro Educativo, a fin de evitar que la relación docente-alumno infrinja la normativa legal, caso contrario proceder a su reubicación.
3. Instruir a los Directores Departamentales de Educación para que apliquen controles efectivos, previo al nombramiento o traslado de docentes a los Centros Educativos, de manera que el personal docente asignado esté de acuerdo al número de alumnos matriculados en los mismos.
4. Instruir a quien corresponda para que proceda a realizar una revisión exhaustiva del personal docente que esta desempeñando cargos administrativos en Comisiones o de cualquier otra índole en forma permanente por recomendación médica, y que están recibiendo sueldo de la estructura presupuestaria del Centro Educativo donde están nombrados, a efecto de que el pago de su sueldo sea efectuado conforme a las funciones realizadas y lo establecido en la normativa legal aplicable.
5. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 24 de septiembre de 2014

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares V.
Jefe Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias

Alysson Nayive Moncada
Auditor de Denuncias

Eduardo López Bonilla
Supervisor